



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 183-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Carlos Roberto Macchiavello Barriga, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Ascope del Distrito Fiscal de la Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 473-2010-CNM del 15 de diciembre de 2010, el magistrado evaluado, fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Ascope del Distrito Judicial de la Libertad, habiendo juramentado al cargo el 04 de enero del 2011. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 12 diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACION/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Carlos Roberto Macchiavello Barriga, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Ascope del Distrito Fiscal de La Libertad, siendo su periodo de evaluación desde el 04 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias dentro del periodo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de la Carrera Fiscal.

b) **Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada dentro del período de evaluación.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra un (01) reconocimiento del Colegio de Abogados de La Libertad, por su colaboración en calidad de Fiscal Titular de la Provincia de Ascope.

d) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, registra licencias de tres (03) días por motivo de salud; no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de La Libertad, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**N° 183-2018-PCNM**

**f) Información patrimonial:** ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, que en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.93 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20 y un promedio de 1.6850, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel óptimo de procesos concluidos, situación que se valora de manera favorable acorde con los criterios establecidos para la ratificación de oficio.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación total de 9.60 puntos y un promedio de 1.37, que corresponde a la evaluación de siete (07) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

**e) Calidad de publicaciones:** no ha presentado publicaciones en materia jurídica; sin embargo, la evaluación de este parámetro se valora de manera favorable, teniendo en cuenta la evaluación conjunta con los demás indicadores.

**f) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto de evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están acreditados por la Academia de la Magistratura, en merito a ello ha obtenido el puntaje de tres (03) puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 183-2018-PCNM

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, el magistrado evaluado ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarlo de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar de oficio al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones Nos. N° 328-2017-CNM y 044-2018-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados;

## RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Carlos Roberto Macchiavello Barriga en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Ascope del Distrito Fiscal de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 183-2018-PCNM



**JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA  
DE CORTIJO**